

# 2ª Jornada Técnica de los Órganos Ambientales de Canarias

Concepto de plan y programa,  
integración de los procedimientos y  
competencias del órgano ambiental.  
Francisco Hernández

# ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA EAE: DIRECTIVA DE 2001

---

## A. En todo caso (presunción iuris et de iuris):

1º. Planes y programas de sectores específicos (ordenación del territorio y uso del suelo) y que establecen el **marco para la futura autorización de proyectos sometidos a la Directiva de EIA.**

2º. Planes y programas para los cuales se requiere una evaluación con arreglo a la **Directiva hábitats** (Red Natura 2000)

## B. Previa determinación por los Estados (caso a caso o por clases):

3º. Planes que establezcan el uso de **zonas pequeñas a nivel local y modificaciones menores** de los planes y programas.

4º. Planes y programas que establecen el marco para la futura autorización de **proyectos que no se rigen por la Directiva EIA** (no limitados a los sectores previamente mencionados).

TJUE: no se pueden eximir de EAE categorías genéricas de planes y programas, salvo que –conforme a criterios objetivos- se considere que carece de efectos ambientales significativos (*Sentencia Comisión/Bélgica, de 26 de mayo de 2001*)

# ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA EAE: LEY 21/2013 (ART. 6)

---

1. **EAE ORDINARIA**: planes y programas (y modificaciones), que:
  - a) Establezcan el **marco para la futura autorización de proyectos sometidos a EIA** y se refieran a... ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo
  - b) Requieran una evaluación por afectar a la **Red Natura 2000**
  - c) Los sometidos a **EAE simplificada** si el órgano ambiental determina que puede tener efectos significativos.
  
2. **EAE SIMPLIFICADA**: (órgano ambiental caso por caso)
  - a) Las **modificaciones menores** de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
  - b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el **uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión**.
  - c) Los planes y programas que establezcan el **marco para la autorización en el futuro de proyectos** no sometidos a EIA y que no afecten a la Red Natura 2000.  
(Si el órgano ambiental considera que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente se someten a EAE ordinaria)

# ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA EAE: LEY 4/2017

## Artículo 86. Evaluación ambiental estratégica

1. Sujeción a EAE “*en los términos contemplados en la legislación básica estatal*” (art. 22 TRLSRU)

### 2. Evaluación ambiental estratégica simplificada

a) Los instrumentos de ordenación que establezcan el **uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.**

b) Las **modificaciones menores** de los instrumentos de ordenación.

c) Los **proyectos de interés insular o autonómico que contengan ordenación.**

d) La **ordenación pormenorizada de un plan general.**

e) Los **planes parciales y especiales que desarrollen PGO que hayan sido sometidos a EAE (\*)** (cuando no se ajusten, en todo o en parte, a las determinaciones ambientales del PGO deberán someterse a EAE ordinaria en la parte que no cumplan con las mismas).

\* Excluidos de EAE en Andalucía (art 40.4 Ley 7/2007)

# ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA EAE: LEY 4/2017

## ➤ Instrumentos excluidos de EAE:

- ✓ El **planeamiento ambiental** cuando no establezcan el marco para la autorización de proyectos sometidos a EIA (art. 113 = D.A. 10ª Ley estatal 42/2007; y DA 2ª RPC)
- ✓ Los **proyectos de interés insular o autonómico** que sólo tengan por objeto la **ejecución** de una infraestructura (art. 129)
- ✓ Las **normas técnicas** del planeamiento urbanístico (DA 3ª RPC)
- ✓ Los **estudios de detalle** (art. 150.4)  
(= Andalucía, Baleares; STSJCanarias 16-05-2012, RJ 1329/2012)
- ✓ Las **normas sustantivas transitorias** (art. 168) (\*art. 111.4 RPC)
- ✓ Los **catálogos de protección y de impacto** (DA 3ª RPC)
- ✓ Las **ordenanzas provisionales insulares y municipales**
- ✓ Las **ordenanzas municipales de urbanización y edificación**
- ✓ Las **infraestructuras autonómicas** que se recojan en planes sectoriales evaluados (art. 86.4)

# REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS

## Artículo 106.- Modificación.

3. En particular, las **modificaciones menores** se someterán al **procedimiento simplificado** de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tienen efectos significativos en el medio ambiente y, en consecuencia, si deben someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.

## Artículo 111.- Actuaciones excepcionales de suspensión de instrumentos de ordenación para su modificación o adaptación.

4. En el supuesto de que, atendiendo a su contenido, las **normas sustantivas transitorias** merezcan la calificación de plan o programa a efectos de evaluación ambiental, su elaboración se someterá al **procedimiento de evaluación ambiental simplificada**, dado su carácter provisional y limitado, salvo que el órgano ambiental considere que deben tramitarse por el procedimiento ordinario por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

# REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE CANARIAS

## Disposición adicional tercera.- Planes y programas a efectos de evaluación ambiental estratégica.

1. De conformidad con la legislación europea y estatal básica sobre evaluación ambiental, **los instrumentos de ordenación ambientales, territoriales y urbanísticos** se someten a evaluación ambiental estratégica cuando establezcan, definiendo reglas y procedimiento de control, **un conjunto significativo de criterios y condiciones para la autorización de uno o varios proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.**

(= STJUE de 27/10/2016, D'Oultremont;)

2. No obstante, los **Planes de Ordenación de los Recursos Naturales**, así como los instrumentos de ordenación de los Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000, solo serán objeto de evaluación ambiental estratégica en los casos y en las condiciones establecidas por la **legislación estatal básica** en materia de protección del medio ambiente.

3. Por otra parte, las **normas técnicas de planeamiento** y los **catálogos de protección y de impactos** quedan **excluidos** de evaluación ambiental estratégica, en tanto su contenido no cumple los requisitos exigidos por la legislación europea y básica reseñados en el apartado 1 de esta Disposición adicional.

# STC 86/2019, sobre la Ley 4/2017

- **Estudios de Detalle:** “La escasa entidad de los estudios de detalle, su casi nula capacidad innovadora desde el punto de vista de la ordenación urbanística, y su subordinación a planes que ya han sido objeto de evaluación ambiental, **justifican la opción del legislador canario**” (FJ 11.B, a).
- **Ordenanzas provisionales insulares y municipales:** “Del contenido del artículo 154.1 no puede deducirse que, en todos los casos, las ordenanzas provisionales no sean sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada, ex artículo 6 LEA;... **habrá que estar al contenido que dichas ordenanzas asuman en cada caso**” (FJ 11.B, b).
- **Modificaciones menores de los instrumentos de ordenación:** “**la clave es la exclusión de los cambios estratégicos o estructurales**... No cabe apreciar, por tanto, contradicción alguna entre la legislación canaria y la legislación básica estatal” (FJ 11.B, c).
- **Proyectos que afecten a la red natura 2000:** “declaramos la inconstitucionalidad y nulidad del inciso «*A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho proyecto pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante*», del artículo 174.2” (FJ 11.B., d) = **art. 44.1 Ley 14/14**



# INTEGRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

## PROC. SUNTANTIVO

## PROC. AMBIENTAL

Órgano promotor / sustantivo

### 1. APROBACIÓN DE LA INICIATIVA

Consulta previa (portal web)

### 2. BORRADOR DE PLAN (alternativas)

### 2. DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO

Solicitud de inicio EAE

Órgano  
ambiental

Consulta pública  
**3. DOCUMENTO DE ALCANCE**

### 4. AVANCE (= versión inicial)

Información pública / Consultas / Informes

### 4. ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Información pública / Consultas / Informes

### 5. APROBACIÓN INICIAL

Información pública / Consultas / Informes

Actualización del EAE

### 6. PROPUESTA FINAL DE PLAN

(resolución de discrepancias)

Órgano  
ambiental

Análisis técnico  
**7. DECLARACIÓN AMBIENTAL  
ESTRATÉGICA (BOC)**

### 8. APROBACIÓN DEFINITIVA (BOC)

# ÓRGANO AMBIENTAL

- ✓ **STJUE 20/10/2011:** separación funcional = dar una opinión objetiva
- ✓ **Ley 21/2013:**
  - **Art. 3.2:** “adecuada **separación de las funciones** ... cuando el **órgano ambiental** sea simultáneamente el **órgano sustantivo** o el **promotor del plan, programa o proyecto**”.
  - **Art. 11:** órgano de la **Administración autonómica o local** que determine la legislación autonómica
  - **Art. 16:** **capacidad técnica y responsabilidad** del autor de los documentos ambientales
- ✓ **Ley 4/2014:**
  - **Art. 86.6 y 7:** el que determine la propia Administración competente para evaluar o por convenio con la Administración autonómica o insular (enmienda nº 268). Debe contar con **separación funcional y orgánica** respecto del órgano sustantivo.
  - **Art. 12.5:** **autonomía, especialización y profesionalidad.**

# ÓRGANO AMBIENTAL

---

✓ **Decreto 181/2018:**

➤ **Arts. 112 y 113:** cada Administración regulará la composición del órgano ambiental.

✓ **STC 86/2019:** la regulación del órgano ambiental no vulnera el principio de separación funcional y competencial que establece la LEA (FJ 11º.A).

✓ **Ley 4/2017:**

➤ **DA 1ª. Evaluación ambiental de proyectos:** el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto.